

LA «REDUCCION» DE LOS NIÑOS GITANOS

ANTONIO GOMEZ ALFARO

Periodista

Doctor en Derecho (Madrid)

INTRODUCCION

El 5 de julio de 1747, don Gaspar Vázquez Tablada, obispo de Oviedo, gobernador a la sazón del Consejo de Castilla, elevaba a Fernando VI una consulta donde, subrayando el secular fracaso de las leyes reductoras promulgadas contra los gitanos, sugería la adopción de *remedios extraordinarios*¹. Daba por sentado que todos los gitanos, delincuentes o no, eran sospechosos de serlo, y que normalmente lo eran por más que resultase difícil la prueba particular de sus presuntos delitos; debía sospecharse incluso de los sedentarizados y aplicados, pues con ese plausible comportamiento enmascaraban hipócritamente su colaboración efectiva en los actos delictivos de los demás. Tales presunciones de peligrosidad justificaban la aplicación indiscriminada de una medida preventiva de seguridad que separase de la sociedad a todo el grupo, clasificado a tales fines por edades y sexo.

La destinación concreta de cada clase exigía, como es lógico, una previa «recolección general», es decir, una redada policial que pusiera fin a la inmerecida libertad que los gitanos disfrutaban. Dicha operación, cuya estrategia diseñaría el marqués de la Ensenada, disponiendo el auxilio y la supervisión del Ejército, se llevaría a cabo simultáneamente en toda España el miércoles 30 de julio de 1749; una orden sucesiva de 12 de agosto le daría cumplido complemento con una concienzuda persecución de fugitivos. Entre nueve mil y doce mil personas, mujeres y hombres, ancianos y niños, perderían la libertad como demostración de la capacidad represiva adquirida en aquellos momentos por el Estado absoluto.

EL DESTINO DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS

Las dificultades prácticas a la hora de conseguir la destinación de los detenidos acabarían por aconsejar la *reconducción* de la redada, para despojarla de su inicial carácter indiscriminado. Desde antiguo se había abierto paso una distinción sutil, de

¹ Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 526, de donde procede la generalidad de la documentación utilizada, salvo indicación contraria.

perfiles siempre frágiles, entre gitanos «buenos» y gitanos «malos», esto es, renuentes a la asimilación por la vía del castigo y la coacción. La distinción quedaría institucionalizada en la real instrucción que ordena en 28 de octubre de 1749 la apertura de «informaciones secretas», es decir, sin audiencia de los victimados, para efectuar una criba que permitiera la liberación de quienes no merecían haber sido presos.

Reducida así la cifra de los varones remitidos a los arsenales de Cádiz y Cartagena, la posterior remoción de algunos condenados al arsenal del Ferrol contribuiría a un aliviador reparto². La búsqueda de «destinos» para las mujeres resultó inevitablemente más complicada, quedando hacinadas en «depósitos» situados en Valencia, Málaga y Zaragoza; aunque la consulta de Vázquez Tablada imaginaba que la actividad fabril de las reclusas permitiría la autofinanciación de aquellos centros, lo cierto es que los problemas al respecto fueron insuperables. Con las mujeres adultas estaban sus hijas, en tanto que las niñas huérfanas pasaron directamente a hospicios y casas de misericordia hasta alcanzar edad para «aplicarlas a servir o a las fábricas»; al aludir a tales instituciones asistenciales, la real instrucción introducía un perturbador inciso:

«Exceptuando las destinadas para gente honesta y recogida, y estableciéndolas a este fin en las capitales donde no las haya».

La *infamia legal* que había acabado por encerrar a los gitanos en un infernal círculo significaba la existencia de dos irreconciliables clases de huerfanitas, cuya incomunicación debía asegurarse para impedir los riesgos de un contagio. Aunque nada se concreta sobre el destino de los varoncitos huérfanos, podemos sospechar que también les aguardaba el hospicio; la real instrucción únicamente precisa la permanencia con las respectivas madres, hasta los siete años, de todos aquellos niños que contaban con el lenitivo materno. Privados de libertad cuando todavía estaban en edad de juegos, pasarían más tarde a los arsenales³, siendo constantes en sus posteriores peticiones de indulto la amarga alusión a la injusticia de un encierro debido solamente al hecho de haber nacido en el seno de una familia gitana, como si fuera un pecado original sin posibilidades de redención.

El planteamiento y desarrollo de aquella terrible operación de 1749 demuestran que existió una conciencia sobre la verdadera dimensión del *problema gitano*, secularmente descrito con las más negras tintas. No se trataba sólo de arbitrar medidas contra unos individuos considerados socialmente peligrosos, cuando no delincuentes en particular, para quienes el envío a galeras, presidios o arsenales pudiera constituir adecuada destinación punitiva; detrás de ellos había unas familias cuya *reducción global* presenta-

² Archivo General de Simancas, Marina, legajo 723.

³ El desconocimiento, interesado o real, de la edad verdadera de los niños impediría un cumplimiento riguroso de las medidas separadoras. Decidida su destinación a partir de la apariencia corporal, algunas madres recluidas en Málaga, por ejemplo, lograron retener a sus hijos más tiempo del debido; cuando el disimulo resultó ya imposible, veintiún chicos entre los once y los catorce años serían separados y conducidos al arsenal de Cartagena en julio de 1751. A comienzos de 1755, desde el «depósito» de Valencia pasarían cuarenta niños de siete/ocho años al mismo arsenal, para ser aplicados «a los trabajos que permita su poca robustez y fuerzas». En 26 de octubre de 1763, Teresa Ovejero hace información en Zamora para apoyar una petición de indulto de su hijo, que llevaba catorce años en el arsenal de Ferrol «sin haber cometido la menor culpa», pues fue conducido allí, niño todavía, únicamente «con motivo de tener sus padres el aditamento de nuevos vecinos o gitanos». Estos y otros casos pueden verse en el legajo citado en nota anterior.

ba específicos perfiles. Tradicionalmente, la legislación previno un tratamiento diferenciado para las mujeres, amenazadas siempre con la flagelación y el destierro; el carácter utópico de esta medida y la final aceptación de la presencia gitana en el reino como un hecho irreversible, acabarían por apuntar la necesidad de actuar sobre el segmento infantil del grupo a través de la separación familiar y la remisión a centros asistenciales adecuados.

LA AMENAZA DE LA SEPARACION FAMILIAR

Durante la sesión que las Cortes de Castilla celebraron en Madrid el día 19 de marzo de 1594, los procuradores representantes de la ciudad de Burgos propusieron la aprobación de durísimas medidas para «disipar y deshacer de raíz este nombre de gitanos y que no haya memoria de este género de gente»⁴. Aconsejado el establecimiento separado de hombres y mujeres en provincias apartadas, unido ello a la prohibición de matrimonios endógamos como vía idónea para un mestizaje recientemente desclasador, el proyecto de los procuradores prevenía además

«que a todos se les quitasen los hijos, e hijas, y los de diez años abajo se pusiesen en la casa de los niños de la doctrina, donde los doctrinasen y enseñasen a ser cristianos, y de allí, teniendo más edad, se pusiesen los varones a aprender oficios, y las mujeres a servir».

Un siglo más tarde, una cédula de 21 de junio de 1673⁵ dispone el envío de los niños gitanos a orfanatos y hospicios «para que allí se eduquen»; apenas cumplieran los doce años serían removidos a las galeras «para que en ellas sirviesen de pajes, y se enseñasen al marinaje». La privación de la patria potestad quedaba constreñida a los gitanos trashumantes, apoyada en unos juicios de valor que retomarán en su momento las propuestas *ilustradas* tendentes a la integración forzada del grupo; en efecto, la separación familiar parecía remedio adecuado porque

«todos los muchachos, hijos de esta gente, como se criaban al ejemplo, y enseñanza de sus padres, se habituaban a los robos, hurtos y maldades con que se criaban».

Las presuntas ventajas comunitarias del desarraigo familiar aparecen siempre justificadas por el alibí moral de que los niños serían sus principales beneficiarios; la filosofía integradora tuvo la convicción de favorecer a los niños al alejarlos del *ejemplo vicioso* de sus parientes, para asegurarles adecuada formación —cristiana, por supuesto—. El año 1747, es decir, el mismo año de la consulta de Vázquez Tablada, el corregidor de Lorca ultima un memorándum sobre «algunos males que experimenta la Nación y sus remedios»⁶; alude en él a los gitanos, para subrayar que lo «serio» de las pragmáticas se aplique a los adultos, en tanto que los jóvenes sean tratados «con dul-

⁴ *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XIII, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1887, pp. 220-221.

⁵ Archivo Histórico Municipal de Córdoba, 1, 14, 3.

⁶ Archivo Histórico Municipal de Lorca, legajo 164. Se trata de un impreso de 20 pp., sin pie de imprenta y con nota manuscrita: «Exposición hecha al Rey por el Corregidor de Lorca Prieto del Arroyo sobre algunos males que experimenta la Nación y sus remedios en el año 1747». La fecha exacta del informe, 30 de septiembre, y don Juan Pérez Prieto del Arroyo el nombre completo del signante.

zura». Considerando que la causa real del *problema gitano* estaba en «la mala crianza», debían ser las autoridades quienes se encargaran de tutelar la formación de los niños, sancionando a los maestros que no les enseñasen y no los trataran «con cariño y equidad, como a los demás sus aprendices y oficiales». En cuanto a las niñas, serían destinadas «a coser y servir»; si, además, se procuraba su matrimonio con «cosecheros y gentes de semejante clase», en dos o tres generaciones se habría extirpado naturalmente el nombre.

Las bases para la reducción de los gitanitos irían tomando paulatinamente cuerpo a partir de la gran redada de 1749, siendo numerosos los informes de aquel tiempo que abordan el tema; una prolija clasificación casuística les permitiría ir aconsejando una diversidad de destinos. Don Félix Esteban Carrasco, secretario de la Capitanía General de Valencia, por ejemplo, sugiere que niños y niñas queden con sus madres en los «depósitos» hasta los seis años. Entre los siete y los doce, las niñas podrían ser colocadas con gente «honrada», para servirla «por la comida y vestido» sin perjuicio de compensarlas posteriormente con dotes; los varones del mismo segmento de edad se encomendarían a labradores y hacendados hasta que, a los doce años, y hasta los 17, se repartieran en navíos, maestranzas y fábricas o se pusieran «por carga vecinal» con maestros de oficios.

El capitán general de Valencia, duque de Caylus, por su parte, confiesa en 1754 haber creído que la redada constituía el necesario prólogo de una deportación masiva de gitanos a las colonias de América⁷; únicamente quedarían en la metrópoli los menores de siete años, para destinarlos a establecimientos asistenciales donde aprendieran doctrina y oficios, recibiendo así buena crianza «fuera de sus padres». Otro informe del intendente de las minas de Almadén opinará que hospicios y casas de trabajo *ad hoc* podrían ser el destino más idóneo, respectivamente, para inválidos, mujeres y niños menores de catorce años... Todo este rosario de pareceres viene a decirnos que, si bien la destinación de los varones adultos nunca fue un problema, la de ancianos, mujeres y párvulos resultó siempre, de forma inevitable,

«el (punto) más difícil, por la falta de medios proporcionados, para dar providencia oportuna».

EL EXPEDIENTE GENERAL DE GITANOS

Se expresa así en 1764 el fiscal don Lope de Sierra, aunque pensando que las mujeres legítimamente casadas debían acompañar a los maridos, con sus hijos, «destinándolos en edad competente a que aprendan oficios útiles». Solteras huérfanas y viudas debían repartirse, según edades, en hospicios y casas de misericordia, donde las últimas conservarían a sus hijos hasta los doce años, momento en que serían aplicados «a los oficios que convenga o a al servicio de la Marina». El otro fiscal del Consejo, que era entonces un personaje tan caracterizado como don Pedro Rodríguez Campomanes, defiende por la misma fecha⁸ un doble destino alternativo para los gitanos: los

⁷ Cfr. GOMEZ ALFARO, ANTONIO: «La polémica sobre la deportación de los gitanos a las colonias de América», *Cuadernos Hispanoamericanos*, n.º 386, Madrid, 1982.

⁸ Ambos informes se insertaron en el *Resumen del expediente que trata de la policía relativa a los gitanos*, editado el año 1766 para uso de los consejeros de Castilla; un ejemplar y el manuscrito, en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1006.

presidios, en calidad de vecinos, y las colonias de América, aconsejables éstas, en cualquier caso, para los menores de 16 años, procurando sus matrimonios con nativos de aquellos territorios. Ninguno de los dos fiscales incluye en sus dictámenes programas educativos concretos, si bien Campomanes subsanaría este vacío en su «Educación Popular»⁹, señalando la enseñanza de «variedad de oficios» a los varones y la instrucción de las niñas «con recato y cristiandad» como puntos de referencia irrenunciables para cualquier proyecto reductor del grupo.

Los informes fiscales aludidos dieron soporte ideológico a «un expediente general de gitanos» abierto en el Consejo al producirse en el verano de 1763 el indulto del centenar y medio de supervivientes que continuaba retenido en los arsenales desde la redada de 1749. Relevado Sierra de la fiscalía y responsabilizados Campomanes y el consejero don Pedro Pérez Valiente de la redacción material de la consulta que se proyectaba presentar al monarca, su trabajo quedaría aprobado en la sesión plenaria del 22 de enero de 1772. Entre las causas que hicieron ineficaces las numerosas leyes dirigidas a la reducción del grupo, destacaba dicha consulta la «mala crianza» que recibían los niños, «perpetuando de este modo la reprobación de generaciones entre ellos por una tradición viciosa». A falta de novedad en esta tesis, resulta reveladora la enumeración de las circunstancias alternativas por las cuales las familias gitanas no estaban en condiciones de dar a sus pequeños la educación que la sociedad y los poderes públicos propugnaban:

«Ora sea porque estando los padres llenos de vicios, ideas torcidas, y malas costumbres habituales, en lugar de poder enseñar, los inficionan con daño trascendental a toda la vida; ora sea porque careciendo de fondos, y no sabiendo ellos oficio alguno, ni pueden enseñarlo a sus hijos, por ignorarlo, ni tener medios con que poder costear la enseñanza; y lo peor de todo es, que ni los mismos maestros de oficios en la constitución presente les querrían admitir por aprendices, estándoles de este modo cerradas por todas partes las puertas, y arbitrios, si Vuestra Majestad no establece reglas permanentes, para que hagan útil esta clase de personas, y les aparte de la miserable situación actual».

LA CONSULTA DE 1772

A tales efectos, la consulta propone a Carlos III un detallado anteproyecto legal que puede considerarse, en cierta forma, embrión de la pragmática finalmente promulgada en 19 de septiembre de 1783, último de los grandes textos normativos dirigidos en nuestro país a los gitanos. En dicho anteproyecto, sus redactores trataron de interpretar unas sugerencias inicialmente defendidas en el Consejo por el conde de Aranda y en las que, como era habitual, la destinación de la población infantil gitana se basaba en su clasificación por sexos y edades, poniéndose énfasis en el grado de *confianza* merecido por los padres para decidir sobre la separación de la prole.

1.º) Hasta los cuatro años conservarían esa custodia cuando fueran «honestos, recogidos y aplicados»; si fallecieran o volvieran a sus *reprobables* costumbres anterior-

⁹ *Apéndice a la educación popular. Parte segunda, que contiene un discurso sobre mejorar las fábricas anti-guas o establecerlas de nuevo*, pp. CLXX/CLXXV. Sancha, Madrid, 1775. Habla de gitanos en parágrafo titulado «Del recogimiento de mendigos».

res, las autoridades colocarían a los niños en alguna casa «honesta» o los remitirían a los hospicios más inmediatos, en todo caso a costa del presupuesto municipal.

2.º) Desde los cuatro a los siete años, los padres que hubieran merecido conservar la custodia de sus hijos los mandarían a la escuela para aprender «a leer, escribir, y la doctrina cristiana», tarea esta última encomendada a los párrocos. Todo ello sería subvencionado por los municipios, no obstante que «los maestros de primeras letras deben enseñarles de balde como verdaderos pobres»; además, vigilarían que nadie les pudiera «insultar con el apodo de gitanos», prohibiendo y castigando su uso a todos los escolares «como punto de educación». En cuanto a los asilados, también se excusaría en los registros hospicianos «la nota de gitanos», para que nadie les diera «semejante dictado»; ellos, y los prohijados por gente «honesta» serían instruidos

«de manera que ninguno de estos niños y niñas menores de siete años deje de aprender a leer, escribir y contar, y la doctrina cristiana precisamente».

3.º) A partir de los siete años comenzaba a diferenciarse el tratamiento de niños y niñas, en función de los distintos papeles sociales que encarnarían al convertirse en adultos. Las mujeres gitanas, para la opinión popular y oficial, venían siendo tradicionalmente consideradas «las más perjudiciales de esta clase de gentes»; por ello, las niñas, «más expuestas a perderse», debían recibir en casas de enseñanza, según su capacidad personal, todas aquellas que «conviene saber»: hilar, hacer medias, calcetas, encajes, bordados, blondas y costura en general,

«para que en adelante puedan sustentarse, y hallar proporción de tomar estado, o servir de criadas».

El aprendizaje profesional de oficios mecánicos quedaba reservado a los varones, colocados previo contrato escrito con maestros que cuidarían de su «adelantamiento», sin distraerlos en otro servicio ni ocupación. Cuando el chico resultase díscolo o desaplicado, sería remitido al hospicio más inmediato para ser corregido y aplicado al oficio «que más se les adapte»; si la culpa era del maestro, se buscaría otro de mejor conducta, y aquél sería castigado con multa «a proporción de su negligencia, aplicada a las necesidades de su aprendiz». Ningún maestro podría negarse a admitir aprendices gitanos, ni los demás aprendices negarse a alternar con ellos

«con el pretexto de haber sido de la clase vaga conocida con el nombre de gitanos».

LAS PUNTUALIZACIONES DEL CONDE DE ARANDA

El principio integrador y el propósito de adecuar la futura profesión a la capacidad vocacional de cada individuo, deben sin duda destacarse como positivas aportaciones del anteproyecto que comentamos. Convencidos sus redactores de haber sabido recoger las sugerencias al respecto del conde de Aranda, este ilustre prócer, sin embargo, no quedaría satisfecho del trabajo y se apresuraría a presentar al rey un voto particular escrito. Curiosamente, sus puntualizaciones recaerán de manera concreta sobre la propuesta escolarizadora referida a los gitanitos de cuatro a siete años, para que aprendiesen lectura, escritura, cuentas y doctrina. Prescindiendo de esta última, «que es un objeto

de la mayor atención para todo cristiano, y mucho más para la depravada raza de que se trata», el conde se muestra reticente sobre las restantes enseñanzas y sobre la forma material en que se recibirían.

a) Al interrumpirse a los siete años, parecía un esfuerzo inútil haberla comenzado, ya que a tan tierna edad

«poco les puede quedar ni aun de leer, menos de escribir, y nada de contar».

b) Aparte de que aquella breve escolarización fuera «mucho menos adaptable» en el caso de las niñas, la carencia de maestras en muchos pueblos significaría su asistencia promiscua con los niños, dato negativo a tener en cuenta, pues «nunca sería conveniente que se acostumbraesen a estar entre muchachos de su edad»; resultaría después más difícil reducirlas en las casas de enseñanza y conservarían siempre

«aquella suficiente memoria de mayor anchura, y trato con los varones, que fomentada de la natural inclinación de su casta podría ser un mal principio para lo mismo, que se busca de que no conozcan el libertinaje, ni se les introduzca asomo de otra vida que la más recogida».

c) El anteproyecto suponía además que los niños quedasen con sus padres hasta los siete años, tiempo suficiente para haber aprendido la jerigonza, que nunca olvidarían,

«e influyendo a que pudiesen retener alguna mala persuasión de sus padres, que retoñase en edad más florida».

Para el conde de Aranda, la única noticia que los gitanitos debían conservar de sus progenitores era la de que «fueron malos, como tales se trataron, y se les separaron sus hijos»; a ellos, en cambio, les había favorecido «la real piedad» para rehabilitarlos como «buenos y útiles vasallos» en el caso de persistir «arreglados a la razón y a lo dispuesto». Partiendo de estas premisas, el voto particular arandino defendía la drástica separación familiar de los niños «desde salidos de la lactancia», a pesar de los mayores costes económicos de esta alternativa; al fin y al cabo, si se había decidido «extinguir esta casta libertina y criminal», debían adoptarse cuantos medios rompieran su memoria, sin que sirviera de obstáculo un mayor sacrificio económico «cuando media tan elevado y piadoso fin».

LAS OPINIONES DE CARLOS III

Todas estas puntualizaciones, según explicará el marqués de Roda al conde de Floridablanca en carta de 31 de mayo de 1778, hallaron favorable acogida en Carlos III, aun cuando con algunas reservas que suponían mayor rigor en el tratamiento de los gitanitos. Determinar si los padres eran realmente «honestos, recogidos y aplicados» para permitirles la custodia de los hijos, sólo podría originar contiendas y problemas; por ello, lo mejor sería proceder a la separación general indiscriminada «desde que salgan sus hijos de lactancia, y aun antes». Por otra parte, también encontraba el rey «muchos inconvenientes» en la proyectada escolarización entre los cuatro y los siete años y en el comienzo de los aprendizajes profesionales a partir de los siete.

Independientemente de la rechazable promiscuidad escolar de niños y niñas, a los cuatro años «poco o nada podrán aprender», de forma que, demasiado pequeños aún para colocarse en un oficio, tampoco estarían

«suficientemente instruidos en las primeras letras, en el arte de contar y en la doctrina cristiana».

El monarca era partidario de que niños y niñas fuesen separados de sus familias «cuanto antes, y aun impedir que les den la leche sus madres»; recogidos en inclusas y casas de expósitos, pasarían luego a hospicios y casas de misericordia hasta cumplir los catorce años. Los directores de tales establecimientos los cuidarían y se preocuparían de que aprendiesen doctrina cristiana, educándose así

«en las buenas costumbres, conociendo los vicios, que encierra la vida relajada, y detesten, teman a Dios y deseen hacerse vasallos útiles y obedientes a las leyes».

Bien instruidos y educados de esta forma, los muchachos se destinarían a oficios y las muchachas, caso de no contraer matrimonio, al servicio doméstico¹⁰.

La carta del marqués de Roda traslada a Floridablanca el encargo del rey para que se responsabilice personalmente de la redacción definitiva de una ley que regule la vida de todos los gitanos; el valimiento que gozaba don José Moñino va a convertirle así en verdadero autor de la futura pragmática de 1783, instrumento para la siempre deseada *aniquilación de la otredad* del grupo. Prevista ahí la pena del sello, en sustitución del corte de orejas, como prueba infamante de futuras reincidencias para los contumaces del gitanismo, de ella quedarán exceptuados precisamente los menores de 16 años; en aras de su posible recuperación social, serían destinados al aprendizaje de oficios o colocados en hospicios y casas de misericordia, lógicamente y aunque no lo especifique la pragmática, atendiendo a su distinta edad y condición. Para la atención de los menores necesitados se formarían en los pueblos Juntas o Diputaciones de Caridad, a ejemplo de lo establecido en Madrid, «asistiendo los párrocos o los eclesiásticos celosos y caritativos que destinen». A tales efectos, quedaba emplazado el Consejo para la redacción de una instrucción circunstanciada, extensiva al recogimiento de gitanos enfermos e inválidos y de pobres y mendigos en general.

INFORMES DE AUDIENCIAS Y CHANCILLERIAS

La preparación material de aquella instrucción sería encomendada al marqués de Roda y a don Pedro Joaquín de Murcia, consejero preocupado de tales temas, a los que dedicó algún tratado teórico¹¹. Don Pedro Rodríguez Campomanes, que ocupaba entonces la gobernación interina del Consejo, solicitará a Chancillerías y Audiencias el envío de informes que sirvieran de material de trabajo a los comisionados. Obligados los magistrados de toda España a meditar sobre el denominado *problema gitano*, sus posibles causas y eventuales remedios, los sucesivos informes pondrán

¹⁰ La carta del conde de Aranda, así como la del marqués de Roda a Floridablanca, en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1.006.

¹¹ *Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, casas de expósitos y hospitales, que tienen todos los estados, y particularmente España*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1978.

específico énfasis en la imprescindible actuación oficial sobre las primeras edades, considerando que una adecuada educación constituía el único camino reductor válido a medio y largo plazo¹².

Entre las causas del «libertinaje» gitano, la Audiencia de Oviedo citaba «la leche que maman y la educación que reciben, naciendo y creciendo en esta escuela de corrupción»; desde tal enfoque determinista, era inevitable pensar que el problema «se cortarían de raíz» cuando se asegurase a los niños «una educación laboriosa y apartada de los malos hábitos de sus padres». Responsabilizada la Diputación General de Asturias para canalizar la ejecución de los programas reductores, sería el diputado de cada partido quien juzgase sobre la conducta de los adultos y, a su tenor, les mantuviese en la custodia de los hijos o los separase de ella.

«con suavidad y maña poniéndolos a que aprendan oficio y modales honrados y cristianos».

La educación doméstica que recibían los gitanos desde su infancia era considerada como «lamentable» por los magistrados de Granada que, a la hora de sugerir remedios, sólo se preocuparán de la enseñanza profesional. La Audiencia de Sevilla ahondará más en el problema, subrayando que la «separación» social existente entre gitanos y no gitanos condicionaba el carácter doméstico de la educación infantil; la general miseria de los padres, por otra parte, impedía procurarles otra educación «más completa y cristiana», debiendo tenerse además en cuenta, como obstáculo «no pequeño», la renuncia de maestros y maestras para admitir gitanitos,

«temiendo que su compañía e inmediata comunicación pudiera ser nociva, y causar la perversión en los otros jóvenes encomendados a su cuidado y enseñanza».

En cualquier caso, era evidente que las personas de corta edad resultaban «muy fáciles de reducir a vida cristiana y civil», siempre que fueran separadas del trato y comunicación familiares; los magistrados, por tanto, se plantean la conveniencia de agregarlas a maestros, artesanos y personas «honradas» en general, para que cuidasen «de su educación y arreglo de costumbres». Próxima a esta opinión estaba la de la Chancillería vallisoletana, que proponía el recogimiento de los niños desde los cinco o seis años en hospicios y casas de misericordia donde

«recibiesen la educación cristiana correspondiente y se alejasen del mal ejemplo, costumbres y enseñanza de sus padres».

Como solución alternativa quedaba la posible entrega «a cualquier vecino honrado que quiera servirse, y hacerse cargo de educar a alguno de estos jóvenes»; su única responsabilidad sería restituirlo al hospicio en caso de incorregibilidad, o avisar a las autoridades en caso de fuga. La crianza y educación de los niños desde los cuatro años, «como lo ejecutó Licurgo en su república», parecía a la Sala del Crimen de Barcelona el medio idóneo para conseguir la reducción de los gitanos a vida «cristiana y civil». En tanto no se levantaran hospicios y casas de misericordia en todos los pueblos importan-

¹² Todos estos informes pueden verse en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 4.206; algunos fueron publicados por Helena Sánchez, *Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII*, Madrid, Editora Nacional, 1976.

tes, los pequeños serían recogidos en los establecimientos ya existentes en los lugares más próximos a sus domicilios.

El punto nodal del *problema gitano* estaba para la Audiencia de Aragón en la falta de religión, entendida como conjunto de valores éticos de obligada observancia social, aunque también como conjunto de prácticas sacramentales. Esta catequesis debía contar con la colaboración de los párrocos, cuyos certificados de aprovechamiento serían de evidente utilidad para que las autoridades civiles decidieran sobre la posible separación de los hijos y su envío a instituciones. Para los magistrados aragoneses, y con ello se cerraba su círculo dialéctico, el analfabetismo se debía «en mucha parte» a la ignorancia de la religión; lamentando que el problema «no tenga remedio» ya en los individuos adultos, desean que se corrija en los pequeños, «para cuya educación se hace preciso el mayor cuidado». Obligatoria la escolarización de los párvulos hasta que comenzaran a los diez u once años el aprendizaje de oficios, también las niñas debían ser enviadas a maestras que les enseñasen labores «mujeriles». La eventual negativa a la admisión de alumnos y aprendices gitanos sería subsanada con el establecimiento de «turnos» obligatorios entre los enseñantes,

«a quejas de los padres, de las juntas de caridad, de los síndicos de los pueblos, o de otras personas celosas».

El proyecto aragonés se completaba con la sugerencia de premios e incentivos para todos sus protagonistas: dotes a las muchachas cuando contrajeran matrimonio, subvenciones para el establecimiento de los muchachos, recompensas a los vecinos que acogieran niños, a los maestros que tomasen alumnos y aprendices, a los párrocos preocupados de su formación religiosa y moral. Los magistrados de Valencia también subrayan la necesidad de que los gitanitos fueran aceptados por maestros y maestras; de conseguirlo podría cuidar en cada pueblo una junta cuya principal misión fuese orquestar campañas de mentalización que corrigieran las actitudes de rechazo. De no existir establecimientos docentes en los pueblos, la misma junta informaría sobre las posibilidades para su erección y para cubrir las necesarias plazas de enseñantes; maestras y maestros, por su parte, habrían de colaborar en las campañas mentalizadoras de la junta, influyendo en sus otros alumnos

«a que detesten las voces de gitanos, y entiendan que ni sus padres, ni otros algunos parientes de los tales niños pueden sin faltar a la caridad, y a esta real pragmática, tildarlos, ni llamarlos con las expresiones de gitanos, o castellanos nuevos».

LA INSTRUCCION DE 1785

Chancillerías y Audiencias no aportaban, como puede verse, sugerencias excesivamente novedosas; con todo, fueron las únicas de que dispusieron Roda y Murcia para dar forma a la instrucción que tenían encargada. Entregada finalmente al Consejo en 10 de enero de 1785, ese trabajo, no demasiado brillante, careció de consecuencias prácticas, pues no fue aprobado para su aplicación efectiva. El proyecto, tal como prevenía la pragmática, se limitaba a desarrollar lo que pudiera ser un plan asistencial para los menores, cuya educación aparece condicionada a su edad y sexo con la prolijidad arbitraria de los más antiguos teóricos.

1.º) Irían a las escuelas de primeras letras desde los cuatro años, serían castigados los padres que resistieran la escolarización y, también, los maestros que no los aceptaran y enseñaran, debían quedar interpolados con los demás alumnos para que no hubiera distinciones, las autoridades cuidarían de la ejecución de todo el programa.

2.º) Permanecerían en dichas escuelas hasta los diez años, o las abandonarían antes «si la disposición natural de cada uno le proporcionase»; en ese momento, las autoridades cuidarían de ponerlos a oficio, «consultando a su particular inclinación», o de entregarlos a labradores honrados para su servicio a cambio de comida, vestido y enseñanza».

3.º) Las niñas irían «a sus respectivas escuelas» y, luego, serían puestas a servir cuando los padres careciesen de «facultades» para mantenerlas en sus casas «con toda honestidad».

4.º) Los huérfanos y cuantos no pudieran ser sostenidos por sus padres, en caso de no resultar tampoco factible alimentarlos y enseñarlos en los respectivos pueblos, se remitirían a costa de los municipios a los hospicios y casas de misericordia más cercanos, donde se recibirían sin poner nota distintiva en sus registros de entrada.

5.º) También pasarían a los mismos establecimientos los hijos de padres «no honestos» cuando faltase proporción para aplicarlos a algún oficio o la labranza.

6.º) Se apercibiría a los párrocos para que se preocuparan de la enseñanza y cuidado caritativo de todos los gitanos en general, «como (personas) más necesitadas en lo espiritual, y temporal», y especialmente los niños y jóvenes; los gitanos asistirían a la enseñanza del catecismo y explicación de la doctrina cristiana, tareas para las cuales se recabaría la colaboración de gentes celosas.

LA SITUACION REAL DE LOS NIÑOS GITANOS

El prurito estadístico de los hombres de la Ilustración hizo incluir en la pragmática de 1783 varios artículos que obligaban a corregidores y alcaldes al envío al Consejo de listas, planes y relaciones; las vacilaciones que ocasionó su realización y el convencimiento de que los datos recibidos no permitían una correcta cuantificación de la población gitana, motivarían una orden complementaria en 28 de diciembre de 1784. Un resumen final preparado con aquella documentación por las Escribanías del Consejo —curiosamente, con algún error de suma—, registra la existencia de 9.875 gitanos en las provincias de Castilla, de los que sólo 3.706 eran menores de diecisiete años, 1.939 varones y 1.767 mujeres.

La referencia a la condición escolar de los niños no es general en los testimonios, bien porque no estuvieran efectivamente escolarizados, bien porque las autoridades dieran por supuesta tal circunstancia. Según relata el corregidor de Alcira, había comunicado «a los maestros de escuela y enseñanza de niñas, para que a los niños y niñas que fuesen a sus casas, los enseñasen con la mayor caridad y cuidado», apercibidos paralelamente los gitanos para que dedicasen a sus hijos

«a la enseñanza, o a los oficios, o a servir según el estado, y edad, esto les causó a las madres, y aun a los padres, lloros y gritos».

Con frecuencia, la enseñanza de las niñas se confiaba, sobre todo en la zona andaluza, a la tradicional *amiga*, que muchas veces era una gitana adulta, experta en labores y conocedora de algunas oraciones fundamentales. Debemos destacar, en Sanlúcar de Barrameda, la existencia de un panadero gitano, Antonio Jerónimo Heredia, de 53 años, «que también ejercita en enseñar a leer» y cuya clientela quizás estuviera integrada por chicos gitanos. Una familia de Castellón de la Plana asegura tener dos hijos pequeños, de nueve y seis años, en «la escuela de primeras letras de esta villa, y para mayor adelantamiento tienen maestro en casa que les instruye». De los dos hijos de la única familia gitana residenciada en Ribas de Fresser, uno iba a la escuela, pero el otro, párvulo de sólo tres años, «aprende a leer tomando la lección de un clérigo de esta villa»; sin duda se había impuesto análoga tarea educadora el párroco de Usagre respecto de un gitanito de doce años que le servía como monaguillo¹³. Obviamente, la escolarización no debió ser, en una mayoría de casos, apenas otra cosa que una rudimentaria catequesis; sólo en Lucena se registra un muchacho de 17 años, Andrés Fernández Cortés, «estudiante gramático», ejemplo mucho más insólito si se tiene en cuenta que un hermano más pequeño ejercía de oficial en la fragua familiar.

Generalmente, los padres que precisaban en sus talleres y negocios de pinches, aprendices y ayudantes, solían utilizar tempranamente a los hijos para tales menesteres, desde soplar los fuelles en su herrería, hasta hacer de recaderos en su mesón. A partir de los ocho o diez años, son numerosos los gitanitos que aparecen ejerciendo, nominalmente al menos, algún oficio con el que contribuían a la economía familiar «según sus fuerzas», tal como puntualizan algunos testimonios. No existía preocupación especial porque esas actividades infantiles discurrieran en ambientes poco propicios, tanto para su desarrollo corporal, como para su formación moral; un tabernero de Lorca, por ejemplo, tenía a su hijo de doce años ayudándole en la taberna. Por otra parte, no faltaban niños dedicados a ocupaciones marginales, cuando no a la simple mendicidad; anotamos así la presencia de algunos pequeños empeñados en la recuperación de estiércol por los caminos, para vender a los labradores necesitados de abonar sus tierras.

NUEVOS INFORMES DE AUDIENCIAS Y CHANCILLERIAS

Diversos informes sobre el estado de ejecución de la pragmática pasan de largo sobre el tema educativo, aunque subrayen que las estipuladas Juntas de Caridad no se habían establecido de manera generalizada en el país y que la instrucción preparada para ello por Roda y Murcia había quedado *aparcada*; sin embargo, cuando los fiscales del Consejo elaboren un detallado dictamen en 20 de abril de 1786, «dejan sentado» por enésima vez que

¹³ Los registros correspondientes a las provincias de Castilla, en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajos 524 y 525; los correspondientes a la Corona de Aragón, en legajo 4.206, donde se conserva el plan general elaborado por las Escribanías del Consejo en 1788. Las mismas Escribanías hicieron unos resúmenes para Floridablanca, que pueden verse en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1.005. Debemos imaginar que nunca faltaron sacerdotes dispuestos a catequizar y dar enseñanza a los gitanitos; en las informaciones «secretas» sucesivas a la redada de 1749, el sochantre de la parroquia cordobesa del Espíritu Santo afirma de una familia residente en la colación «que doctrinaban muy bien» a sus hijos y que a Miguel lo enseñó el testigo a leer y escribir y lo halló siempre de buen proceder» (Archivo Histórico Municipal de Córdoba, 1, 14,25).

«la primera y principal de las causas que influyen a la malignidad de estas gentes, es la perversa educación de sus hijos, que acostumbrados a los vicios de los padres y liviandades de las madres, se enseñan a la más desarreglada conducta: estos vicios se van en ellos arraigando, al paso mismo que van creciendo en edad, y como su común miseria parece que en cierto modo les ata las manos para proporcionar a sus hijos mejor crianza, es necesario en éste, aún más que en otro punto, el cuidado y vigilancia de las Justicias».

Nuevamente, como siempre, faltaba «lo principal», es decir, los establecimientos y el presupuesto que los hiciera funcionar; la continua apelación a la limosna aparece como un angustioso *ritornello* en los escritos oficiales, resucitándose los tradicionales argumentos doctrinales sobre la beneficencia y la asistencia social: secularización de la caridad, reconversión de las instituciones piadosas ya obsoletas, ventajas de la limosna anónima frente a la mendicidad personalizada¹⁴. Solicitados más informes a Chancillerías y Audiencias el año 1787, los magistrados de Granada vuelven a señalar que el medio «más eficaz» para «civilizarlos (a los gitanos) en un todo» consistía en dirigirlos desde los principios de su crianza; si ésta fuese acertada, no se experimentarían luego «unos productos tan abominables».

«De aquí se deduce», finaliza el dictamen, «la necesidad de casas de corrección y de misericordia en donde desde su niñez se imbuyesen en las obligaciones que dictan la religión y el Estado».

La Audiencia de Oviedo cuenta cómo había procesado a varias gitanas por continuar saliendo a limosnear por la comarca después de avvicindarlas y recogerlas en la capital; permanecían en la cárcel, sin saberse qué hacer con ellas, pues sólo existía una casa de galera de escasa capacidad y sin dotación y un hospicio lleno de gente «joven e inocente», con la que no convenía mezclarlas. El argumento era similar al que esgrimía el corregidor de Murcia en 2 de septiembre de 1784, comunicando quedar «con bastante sentimiento» por las dificultades que tenía para la destinación de ancianos impedidos y de niñas «de tres a cuatro años para arriba», es decir, que habían superado la etapa de lactancia. Estos chicos «de tierna edad» debían ser separados de sus padres y conducidos al hospicio «para su buena educación y enseñanza», pero si bien lo había con suficiente aforo, se carecía de presupuesto para compartimentarlo y asegurar la separación de los pequeños¹⁵.

Los magistrados de Sevilla explican que los hijos de vagos y ociosos no podían por entonces ser separados de sus padres y destinados tal como ordenaba la pragmática, pues aún no se había establecido la Junta de Caridad. En contraste con este panorama, los magistrados de Barcelona juzgaban satisfactorio el nivel de ejecución de la pragmática alcanzado en el territorio de su jurisdicción y, a falta de datos más precisos, en todo el Principado. Si bien no existían Juntas de Caridad, la Sala había suplido esta carencia interviniendo para dar solución a diversos casos ocurridos; de esta forma, estaban destinados al aprendizaje de oficios o colocados en hospicios algunos menores de dieciséis años cuyos padres se condenaron por

¹⁴ Cfr. VELAZQUEZ MARTINEZ, Matias: *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España ilustrada: las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez Campomanes*, Universidad de Murcia, 1991.

¹⁵ Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1.004.

vagancia. Otros chicos de menor edad se habían remitido igualmente al hospicio y casas de misericordia de la capital, donde

«todavía se hallan aprovechando la útil enseñanza que se da en ambas casas».

LA EXPERIENCIA DE BARCELONA

Don Francisco Antonio de Zamora, alcalde del Crimen en la Audiencia de Barcelona y comisionado por ella para llevar adelante la ejecución de la pragmática de 1783, sería el protagonista de la más interesante experiencia asistencial realizada en esta época¹⁶. Su designación obedeció al hecho de estar mayoritariamente avencidados los gitanos de la Ciudad Condal en el distrito del que era titular, y fue en él donde se desarrollaron inicialmente sus trabajos. Como prólogo de la ardua tarea que le esperaba, procedería a levantar un registro censal para cuantificar la población dejada a su cargo; seguidamente, examinaría a niñas y niños para conocer sus capacidades y aptitudes antes de decidir aplicaciones y destinos. De esta forma pudo comprobar que los integrantes de aquella pequeña grey eran todos «vivos y de un talento despejado», por más que

«sólo sabían bailar y cantar canciones indecentes, sin saber persignarse, y algunos ni aun hacer la señal de la Cruz».

Una rápida catequización lograría en breve tiempo que aprendieran «lo que está obligado todo católico»; por su parte, se enseñaría a las niñas un enjundioso catálogo comprensivo de «las obligaciones de una buena hija y de una madre de familia con respecto a sus casas y al estudio». Meses más tarde, en 23 de noviembre de 1785, Zamora remitirá al monarca un cajón con un abigarrado muestrario de labores realizadas por las gitanitas: hilazas, cordones, cintas, blondas, puntillas, cuellos y puños para camisas, encajes... No se incluían otras cosas, como cofias, guantes y bufandas, por abultar demasiado; iba, sin embargo, una esterilla para cuya elaboración se enseñaba a las niñas a preparar la palma. Dicha esterilla no dejaba de tener interés para quienes se ocupaban de confeccionar ropas femeninas, pues era utilizable en sombreros, abanicos y lazos de cofias y vestidos, resultando «más ligera y flexible que los alambres que ahora se usan».

Aquellos trabajos no eran sólo muestras de clase, pues algunos, en concreto los cordones, se vendían públicamente en Barcelona; «después de dos siglos de abandono», y aunque «no excelentes» todavía, tenían el mérito de ser las primeras labores realizadas por gitanas que se conocían oficialmente. Sus autoras eran niñas entre los seis y los dieciséis años, todas las cuales presentaban disposición «para ser unas mujeres muy útiles», faltando sólo paciencia, y animarlas con algún pretexto». Vicenta Noguera, de diez años, unía «mucho aplicación» y «buenas inclinaciones»; Antonia Pubill, de

¹⁶ Su correspondencia al respecto, en el mismo Archivo y legajo citados en nota anterior. Sobre esta experiencia asistencial desarrollada en Barcelona puede verse un trabajo divulgador que publicamos en «Historia y vida», n.º 150, 1980, bajo el título: *Los gitanos en Cataluña en el siglo XVIII*. El magistrado Zamora dejó un diario de los viajes que realizó por el Principado, y no faltan en él alusiones esporádicas a los gitanos. Ha sido editado modernamente: *Diario de los viajes hechos en Cataluña*, Barcelona, 1973, Curial, con un prólogo de Ramón BOIXAREU que aporta interesantes datos sobre la personalidad de este prohombre ilustrado.

quince, sólo sabía echar remiendos al comenzar su enseñanza y era la que más sobresalía en la clase; la veterana del grupo, María Jiménez Cortés, ya casada a pesar de su corta edad, «no sabía hacienda alguna» al ser examinada, y en aquellos momentos había aprendido labores que le permitían ganar hasta cuatro reales diarios «sin hacer falta a la asistencia de su casa».

La financiación de las clases había tropezado con inevitables problemas, dada la «oposición natural» de los fabricantes para proporcionar tarea a las alumnas; la necesaria provisión de materias primas se había subsanado comprando medias usadas, aptas sólo para deshacer y, previo lavado, reteñido y fortificado de la hebra, elaborar cordones. La viabilidad económica del proyecto parecía asegurada con las cuentas que presentaba Zamora, y cuyos resultados no variaban a pesar del diferente uso que se diera a los cordones hechos por las infantiles operarias: «para cotillas, para calzoncillos de la gente común, para los picaportes de las ventanas, y para las cortinas de pabellón».

UN TESTIMONIO DE PRIMERA MANO

Sin lugar a dudas, el relato del alcalde y, sobre todo, el adjunto cajón de muestras, causaron verdadera conmoción en la Corte, y el monarca hizo público reconocimiento en la «Gazeta de Madrid» del 16 de diciembre de 1785. Esta felicitación regia estimuló a Zamora, que no dudó en extender su experiencia a los pueblos del *rastró* barcelonés donde ejercía como «juez de provincia» y cuyas autoridades venían reclamando su colaboración. Era la primera vez que un magistrado se acercaba a los gitanos para algo más que detenerlos, procesarlos y sancionarlos; en sus cartas quedará reflejada la hiriente impresión que le produce el descubrimiento de aquel mundo marginado y, con todo, resistente a aceptar sin problemas los cambios que para su vida independiente representaba la irrupción del magistrado. Esto le llevará a volcar su atención hacia los niños y los adolescentes, dispuesto a alcanzar la completa escolarización de unos y la formación profesional de otros, así como la ampliación de los conocimientos domésticos de las chicas. Aparentemente sencillo «de formar», es decir, de formular, el programa resultaba no obstante de ejecución laboriosa y lenta, convirtiendo cada logro en un milagro. En efecto, era una auténtica hazaña encontrar maestros «honrados» que quisieran admitir a los gitanitos; sin contar el recelo ante los robos que imaginaban les harían, estaba el rechazo motivado por su simple presencia física, puesto que

«son sucios, se dejan crecer el pelo y caer sobre su rostro, no se cortan las uñas, van descalzos de pie y pierna, y presentan un aspecto horrible».

Deberá asearlos y vestirlos a la usanza de los aprendices del país, así como salir fiador personal de ellos ante los maestros, a quienes promete premios e incentivos; también los promete con carácter trimestral a los propios educandos, cuya formación tratará de completar disponiendo, entre otras medidas, su asistencia a la academia de dibujo¹⁷. Todo esto contribuye a disparar los gastos hasta alcanzar un pasivo de

¹⁷ Todo un capítulo dedica Campomanes a la utilidad de la enseñanza del dibujo para que artes y oficios lleguen «al punto deseado de perfección y esmero», en su *Discurso sobre la educación de los artesanos*

6.182 reales de vellón a finales de 1785, cantidad que sólo pudieron enjugar los donativos desinteresados de personas «condecoradas» e instituciones radicadas en la Ciudad Condal; entre los mecenas se hallaban los Cinco Gremios Mayores de Madrid, cuya junta directiva acordó vestir a muchos de los chicos y regaló géneros para que los trabajaran.

En ese momento, Zamora considera oportuno que el monarca y su Gobierno conozcan los resultados de una obra de la que piensa debería quedar constancia «en los papeles periódicos de España», para ser valorada por las generaciones futuras, caso de no proseguirse. Prepara un nuevo cajón para remitir a Madrid un segundo muestrario de labores manufacturadas por las gitanitas y, ahora también, por los gitanitos; somete los trabajos al examen de diversas personalidades, y la Real Junta de Comercio de Barcelona alaba su buena calidad. Redacta entonces una extensa carta en la que recapitula al conde de Floridablanca cuanto se ha hecho para la promoción de los gitanos, sugiriendo la posibilidad de llevar el programa a todo el Principado. Algunos sectores civiles y eclesiásticos le vienen animando a hacerlo, pero no ha querido tomar una iniciativa que pudiera enfrentarle a los corregidores, en su mayoría militares, dada la situación fronteriza de muchos territorios catalanes. La euforia de las felicitaciones que ha venido recibiendo le hace pensar que aquella *experiencia piloto* que desea extender a Cataluña pudiera ser incluso exportable algún día a toda España.

«Y si esto salía bien en Cataluña», resume la carta, «qué obra mayor, que hacer útiles por este medio, en todo el Reino, más de once mil personas de esta clase, que por cerca de tres siglos, han hecho ilusorios los Paternales Desvelos de ocho reyes, y de doscientas cincuenta providencias formales que se han tomado contra ellos?».

Desgraciadamente, estos deseos de don Francisco Antonio de Zamora no encontrarán en el Gobierno central la acogida que esperaba y gestionó a través de Floridablanca; el fallecimiento de Carlos III, además, intervino muy concretamente para que se difuminara el interés suscitado por el *problema gitano* durante todo el período *ilustrado*¹⁸.

y su fomento, Madrid, Sancha, 1975 y edición moderna, a cargo de John REEDER, por Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975.

¹⁸ Pocos días antes del fallecimiento de Carlos III, ocurrido en 14 de diciembre de 1788, el Consejo acordó que su Relatoría preparase un memorial «dividido en dos ramos» —gitanos y malhechores— para imprimirlo junto a la antigua consulta de 1772. Denuncias llegadas a Madrid ya en 1824 llevaron al fiscal a abrir una investigación, descubriendo que el «expediente general de gitanos» había quedado «en suspenso» a raíz del mencionado acuerdo de 1788.